



*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”*

## Síntesis del Diario Oficial de la Federación

[No. de edición del mes: 7 - Ciudad de México, miércoles 6 de marzo de 2024](#)

**Secretaría de Gobernación. Código de Conducta de la Secretaría General del Consejo Nacional de Población (SGCONAPO).**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 3.**

Aviso por el que se da a conocer el Código de Conducta de la Secretaría General del Consejo Nacional de Población (SGCONAPO).

El presente puede ser consultado en las siguientes electrónicas:

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/877174/Codigo\\_conducta\\_SGCONAPO.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/877174/Codigo_conducta_SGCONAPO.pdf)

[www.dof.gob.mx/2024/SEGOB/Codigo\\_conducta\\_SGCONAPO.pdf](http://www.dof.gob.mx/2024/SEGOB/Codigo_conducta_SGCONAPO.pdf)

**Banco de México. Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 153.**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de **\$16.9257 M.N.** (dieciséis pesos con nueve mil doscientos cincuenta y siete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.



**Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Acuerdo SRN1-01-2024 por el que se da a conocer la suspensión de labores de las Salas Regionales del Noroeste I, durante el día 1 de febrero de 2024.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 156.**

Acuerdo por el que se **suspenden** las actividades jurisdiccionales para la Salas Regionales del Noroeste I de este Tribunal el día 01 de febrero de 2024, por lo que en esa fecha no correrán términos y plazos procesales previstos en la normatividad que regula el procedimiento contencioso administrativo federal.

Comuníquese a la Presidencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por conducto de la Secretaría Particular o de la Secretaría General de Acuerdos.

Se ordena colocar una copia del presente acuerdo en la ventanilla de la Oficialía de Partes de estas Salas Regionales del Noroeste I.

**Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que la empresa Complejo Industrial Estrada, S.A. de C.V., fue inhabilitada por el periodo de tres meses.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 157.**

Circular por la que se comunica que, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa número 1069/22-RA1-01-7, incoado a la empresa COMPLEJO INDUSTRIAL ESTRADA, S.A. DE C.V., en la cual, se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

“...PRIMERO. - Se acredita la EXISTENCIA de la responsabilidad administrativa atribuida a la persona moral COMPLEJO INDUSTRIAL ESTRADA, S.A. DE C.V. y, en consecuencia:

SEGUNDO. - Se impone a la persona moral COMPLEJO INDUSTRIAL ESTRADA. la sanción administrativa consistente en la **INHABILITACIÓN TEMPORAL POR EL PERIODO DE TRES MESES PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS**, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los términos de los artículos 84, fracción II y 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TERCERO. - En términos del artículo 226, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, gírese oficio al Director del Diario Oficial de la Federación, así como a los directores de los periódicos oficiales de las entidades Federativas, para su publicación...”



En esa virtud, esta autoridad resolutora hace de su conocimiento que, a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 3 (tres) meses.

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el día once de enero de dos mil veinticuatro.

**Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que las empresas Sitah Soluciones Inteligentes con Talento Humano, S. de R.L. de C.V. y SCOI Soluciones Corporativas Integrales, S. de R.L. de C.V., fueron inhabilitadas por el periodo de cuatro meses.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 158.**

Circular por la que se comunica que, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de ocho de febrero de dos mil veintitrés, dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa número 774/21-RA1-01-7, incoado a las empresas SITAH SOLUCIONES INTELIGENTES CON TALENTO HUMANO, S. DE R.L. DE C.V. y SCOI SOLUCIONES CORPORATIVAS INTEGRALES, S. DE R.L. DE C.V., en la cual, se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

“...I. Resultó infundado la causal de improcedencia y sobreseimiento planteada por la particular presunta responsable SITAH SOLUCIONES INTELIGENTES CON TALENTO HUMANO, S. DE R.L. DE C.V.; por lo que, no se sobresee en el presente procedimiento.

II. Este Órgano resolutor concluye que la autoridad investigadora sí acreditó los hechos atribuidos a SITAH SOLUCIONES INTELIGENTES CON TALENTO HUMANO, S. DE R.L. DE C.V., y por tanto sí es responsable administrativamente por dicha conducta.

III. Este Órgano resolutor concluye que la autoridad investigadora sí acreditó los hechos atribuidos a SCOI SOLUCIONES CORPORATIVAS INTEGRALES, S. DE R.L. DE C.V., y por tanto sí es responsable administrativamente por dicha conducta.

IV. Se impone a SITAH SOLUCIONES INTELIGENTES CON TALENTO HUMANO, S. DE R.L. DE C.V. con fundamento en el artículo 81, párrafo primero, fracción II, inciso b) de la Ley General de Responsabilidades Administrativas la sanción administrativa consistente en inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por un periodo de cuatro meses, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción II, y 226, fracción I, de la citada Ley General.

V. Se impone a SCOI SOLUCIONES CORPORATIVAS INTEGRALES, S. DE R.L. DE C.V. con fundamento en el artículo 81, párrafo primero, fracción II, inciso b) de la Ley General de Responsabilidades Administrativas la sanción administrativa consistente en



inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por un periodo de cuatro meses, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción II, y 226, fracción I, de la citada Ley General...”

En esa virtud, esta autoridad resolutora hace de su conocimiento que, a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 4 (cuatro) meses.

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el día dos de enero de dos mil veinticuatro.